



---

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DENOMINACION**

*Artículo 1.-* Bajo el nombre de **Federación de Asociaciones de Rol, Estrategia y Simulación de Bizkaia Bizkairol**, se constituye una Federación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se registrará por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **FINES QUE SE PROPONE**

*Artículo 2.-* Los fines de esta Federación son:

- a) Coordinar las actividades de las asociaciones miembros, velando por la observancia de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos Estatutos.
- b) Potenciar los vínculos de unión entre las distintas asociaciones con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.
- c) Tratar de que cada una de las Asociaciones miembros desarrollen al máximo los fines previstos en sus Estatutos.



Para la consecución de dichos fines, se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: Realizar encuentros y jornadas entre las diversas asociaciones de la Federación, desarrollar publicaciones con carácter divulgativo sobre las actividades realizadas, mantener una posición unificada ante las Instituciones, así como cualquier otra actividad que se considere oportuna a los efectos de realizar los fines recogidos en estos Estatutos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo genero.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 3.-** En tanto se realizaran las gestiones para la fijación de la sede social, se establece que, con carácter provisional, el domicilio de esta Federación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su Presidente, en calidad de representante de la asociación, estando situado el mismo en c\ Blas de Otero nº9 2ºD, de Bilbao (Bizkaia). La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con los que cuente la Federación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicara al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



## AMBITO TERRITORIAL

*Artículo 4.-* El ámbito territorial en el que desarrollara principalmente sus funciones comprende la Provincia de Bizkaia.

## DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

*Artículo 5.-* La Federación denominada **Federación de Asociaciones de Rol, Estrategia y Simulación de Bizkaia "Bizkairol"**, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

*Artículo 6.-* El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 7.-* La Asamblea General, integrada por los representantes de todas las entidades miembros, es el órgano de expresión de voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



**Artículo 8.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Federación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Federación, en cada caso.
4. La Confederación con otras Federaciones, o el abandono de alguna de ellas.

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que lo soliciten dos tercios de los socios, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Federación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos siete días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.



**Artículo 12.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

**Artículo 13.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría de votos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Deberán reunirse al menos una vez cada trimestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y duraran un período de 1 año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.



**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de alguna Asociación miembro.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

**Artículo 18.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo será libre.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



---

## ORGANOS UNIPERSONALES

### El Presidente

**Artículo 22.-** El Presidente de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutara los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente.

**Artículo 23.-** Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### El Vicepresidente

**Artículo 24.-** El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

### El Secretario

**Artículo 25.-** Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente, velara por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### El Tesorero

**Artículo 26.-** El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES**

**Artículo 27.-** Pueden ser miembros de la Federación aquellas asociaciones que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que los fines sociales perseguidos sean: realizar actividades relacionadas con los juegos de rol, estrategia y simulación, así como potenciar el desarrollo de estas actividades en su ámbito social y promocionar la relación entre las diversas asociaciones que tengan unos fines similares a los anteriormente expuestos.
- b) Que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

**Artículo 28.-** Quienes deseen pertenecer a la Federación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, con aportación de los siguientes documentos:



- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

De la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

**Artículo 29.-** La Federación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Artículo 30.-** Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector y elegible para los mismos.



- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados al uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

**Artículo 31.-** Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por parte de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.

### REGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 32.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La



imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

### PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

**Artículo 33.-** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por disolución de la Asociación.
- b) Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente de la Federación, al que se acompañara el acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que corresponda en tal sentido.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 34.-** En caso de incurrir un socio en la ultima circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la practica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este ultimo caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de siete días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordara lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los componentes de la misma.



**Artículo 35.-** El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 36.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 37.-** Al comunicar a un socio su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPITULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 38.-** La Federación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 39.-** Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:



- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Federación, no podrán ser distribuidos entre los socios.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 40.-** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las dos terceras partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijara el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 41.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordara incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordara convocarla a tales efectos.

**Artículo 42.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas



que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO**

#### **SOCIAL**

**Artículo 43.-** La Federación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las asociaciones miembros, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

**Artículo 44.-** En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otras entidades que tengan unos fines similares a los descritos en la los Estatutos de la presente Federación.



---

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.